

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

### ANTECEDENTES

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*.

Que, el artículo 27 establece que: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar (...)"*.

Que, el numeral uno del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

Que, el artículo 356 de la referida norma constitucional, dispone que: *"La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. / El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes (...)"*.

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: *"El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución (...)"*.

Que, en la misma normativa, el Art. 183 literal e) señala como función de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, entre otras la de: *“Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y el Sistema de Nivelación y Admisión;”*.

Que, el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión en el artículo 14 establece que: *“Podrán rendir el Examen de Acceso a la Educación Superior, las y los aspirantes ecuatorianos, independientemente del país en el que residan, personas refugiadas, personas solicitantes de refugio, personas extranjeras residentes en el Ecuador, y personas extranjeras que mediante acuerdos internacionales pretendan acceder a la educación superior; de conformidad a lo siguiente:*

1. *Población escolar: Las y los aspirantes que se encuentren cursando el tercer año de bachillerato en las unidades educativas que pertenecen al Sistema Nacional de Educación, en cada convocatoria.*
2. *Población no escolar: Las y los aspirantes que cuenten con título de bachiller otorgado u homologado por el Ministerio de Educación (...).”*

Que, el artículo 17.1, ibídem establece: *“El examen podrá rendirse de manera presencial o en modalidad virtual según lo establezca la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación establezca para cada convocatoria”*.

Que, el artículo 20, ibídem determina: *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, conocerá y resolverá los casos en los que se presuma el cometimiento de actos de deshonestidad académica, e iniciará las correspondientes acciones conforme su normativa”*.

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 818 de fecha 3 de julio de 2019 el señor Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, designó al Señor Agustín Guillermo Albán Maldonado *Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación*.

Que, con Memorando Nro. XXX se pone en conocimiento del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación el informe técnico que sustenta la necesidad de emitir un instructivo para la aplicación del Examen de Acceso a la Educación Superior correspondiente al segundo periodo académico del año 2020;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

Resuelve:

*EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL EXAMEN DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO ACADÉMICO DEL AÑO 2020*

## CAPÍTULO I

### GENERALIDADES

**Artículo 1.- Objeto.** - El presente instructivo tiene por objeto regular los aspectos concernientes a la aplicación del Examen de Acceso a la Educación Superior, correspondiente al segundo periodo académico del año 2020 desarrollado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT.

**Artículo 2.- Ámbito.** - El presente instructivo es aplicable a todos los procesos relacionados con la aplicación del Examen de Acceso a la Educación Superior, así como a las responsabilidades de los actores involucrados.

**Artículo 3.- Definiciones.** - El presente instructivo se atenderá a las siguientes definiciones:

- a) Aciertos: Preguntas contestadas por los sustentantes con la respuesta correcta.
- b) Persona aplicadora: Es aquella responsable de aplicar el examen a las personas sustentantes en cada una de las sedes y laboratorios.
- c) Credenciales de acceso: Códigos alfanuméricos que corresponden al usuario y contraseña que permiten acceder al aplicativo de evaluación.
- d) Comprobante para rendir la evaluación: Es el documento en el que consta el día y la hora para las personas que rendirán el examen en línea. Para las personas que lo rinden en sede incluirá el lugar, fecha y hora exacta de la evaluación.
- e) Plataforma informática: Es el programa que se utilizará para la aplicación del examen.
- f) Sustentantes: Son aquellas personas que se inscribieron para rendir el Examen de Acceso a la Educación Superior correspondiente al segundo periodo académico del año 2020 y cumplieron todos los requisitos establecidos en la normativa.
- g) Sesión: Corresponde al día y hora determinado para realizar la evaluación.
- h) Sede: Lugar físico en el cual se aplica la evaluación.
- i) Sede virtual: Lugar establecido en el que las y los aspirantes van a rendir la evaluación, en el cual tengan acceso a una computadora e internet.
- j) Suspensión: Interrupción del desarrollo de la evaluación, por caso fortuito o fuerza mayor o por intención de cometer alguna deshonestidad académica demostrada.
- k) Reprogramados: Son aquellas personas que se inscribieron para rendir el examen, fueron asignados fecha y hora y no rindieron la evaluación por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado.

**Artículo 4.- Tipos de población que rinden el examen.** - Podrá rendir el examen todas las y los bachilleres inscritos para el segundo periodo académico del año 2020, de acuerdo a los siguientes segmentos:

- a) Población general. - La población general es aquella que se inscribió para rendir el examen y no cuenta con ningún tipo de discapacidad.
  - a. Población general
  - b. Población adolescente infractora
  - c. Población ecuatoriana residente en el exterior.
- b) Población con discapacidad. - Son aquellas personas que en el proceso de inscripción indicaron que tienen algún tipo de discapacidad.
  - a. Personas con discapacidad visual o auditiva que solicitaron apoyo para rendir el examen
  - b. Personas con discapacidad que no solicitan apoyo.

La información relacionada con la discapacidad corroborada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación con las bases de datos de la autoridad sanitaria nacional.

## CAPÍTULO II

### DE LA EVALUACIÓN

**Artículo 5.- De la evaluación:** El instrumento de evaluación tiene por objetivo la valoración de los conocimientos y aptitudes de las personas sustentantes y aporta con el 60% del puntaje para la postulación, que es aquel a través del cual las personas postulan por un cupo en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

**Artículo 6.- Tipos de examen.** - El examen de acceso a la educación superior puede ser ordinario o adaptado.

- a) Examen ordinario. - El examen ordinario es aquel que está diseñado para el segmento de población general y para las personas con discapacidad con excepción de las personas con discapacidad visual o auditiva.
- b) Examen adaptado. - Es el examen que cuenta con adaptaciones visuales para las personas sordas con discapacidad auditiva y adaptaciones auditivas para las personas ciegas con discapacidad visual.

**Artículo 7.- Contenido del examen.** – El examen es un instrumento de base estructurada, que está construido sobre el currículo educativo nacional vigente y consta de un conjunto de definiciones operacionales que constituyen el puente conceptual entre los niveles, los campos de conocimiento y las preguntas.

**Artículo 8.- Campos de conocimiento.** - El examen ordinario está compuesto por 80 preguntas dentro de cuatro campos de conocimiento: Matemáticas, Lengua y Literatura, Ciencias Sociales y Ciencias Naturales.

El examen adaptado cuenta de 55 preguntas que responden a las definiciones operacionales priorizadas, dentro de los cuatro campos de conocimiento descritos en el inciso anterior.

**Artículo 9.- Tiempo de duración de la evaluación.** - El examen tendrá una duración máxima de 2 horas para la población general y máxima de 3 horas para la población con discapacidad.

**Artículo 10.- De los contenidos.** - Los temarios con los que se construye el examen serán de carácter público, las preguntas de las que se componen los exámenes no son públicas ya que permiten construir el instrumento para evaluar los conocimientos y aptitudes de las y los sustentantes de manera equitativa. La divulgación no autorizada de la información será sancionada conforme lo establecido en la normativa vigente.

### CAPÍTULO III

#### MODALIDAD DE LA EVALUACIÓN

**Artículo 11.- Modalidad de aplicación del examen.** - La modalidad de la aplicación del examen para el segundo periodo académico del año 2020 será en línea, por lo que las y los sustentantes rendirán el examen a través de sus computadoras.

**Artículo 12.- Sustentantes que no cuentan con computadora e internet.** - En el caso de las y los sustentantes que al momento de la inscripción indicaron no disponer de computadora e internet, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación establecerá la sede en la que rendirán la evaluación.

**Artículo 13.- Aplicativo de evaluación:** Es el sistema o programa informático diseñado para que las y los sustentantes realicen la evaluación, el mismo que cuenta con medidas de seguridad para evitar exposición de los exámenes, así como conductas anti éticas.

**Artículo 14.-Tipos de aplicación.** - La aplicación del examen será ordinaria y extraordinaria:

- a) Aplicación ordinaria es aquella en la que las y los sustentantes rendirán el examen dentro de las fechas programadas.
- b) Aplicación extraordinaria es aquella en la que rinden las personas que por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada no se evaluaron en las fechas programadas.

**Artículo 15.- Fecha y hora de la evaluación.** - La fecha y hora para rendir el examen será definida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación y se notificará a las personas sustentantes al menos con 5 días de anticipación, a través de los correos electrónicos que las personas inscritas registraron en el sistema informático de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y será expuesta en la plataforma [examenadmission.senescyt.gob.ec](http://examenadmission.senescyt.gob.ec).

**Artículo 16.- Requerimientos técnicos.** - Para rendir el examen se requiere conexión a internet y una computadora con las siguientes características básicas:

Computadora:

a) Sistemas operativos

- Windows 7 o superior (32/64 bit)
- MacOS 10.10 o superior (64 bit)
- Ubuntu12 o superior
- Fedora21 o superior

b) Máquina/procesador

- Procesador a 1 gigahercio (GHz) o superior, 2 GB de RAM o superior, 500 MB de espacio disponible en el disco duro

Conectividad/internet:

c) Ancho de banda

- 5 Mega bytes (mínimo).

## CAPITULO IV

### DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACTORES

**Artículo 17.- De las obligaciones de las y los sustentantes:** Las y los sustentantes tendrán las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Contar con una computadora que cumpla con los requerimientos técnicos especificados y acceso a internet.
- b) Descargar e instalar en la computadora el aplicativo que permitirá rendir el examen en línea.
- c) La persona sustentante deberá estar lista con el aplicativo instalado y con las credenciales de acceso (usuario y contraseña) 15 minutos antes del inicio del examen.
- d) Utilizar el teclado únicamente para el ingreso de credenciales.
- e) Leer cuidadosamente y aceptar los términos y condiciones de la evaluación, los mismos que aparecerán una vez iniciada la sesión.
- f) Rendir el examen de manera individual.
- g) Rendir el examen únicamente a través de la computadora, no usar ningún otro dispositivo electrónico (celular, tableta, calculadora, otra computadora o cualquier otro medio electrónico).
- h) Cada sustentante es responsable del uso y confidencialidad de las credenciales que le han sido asignadas para la evaluación.
- i) Al finalizar la evaluación, guardar el comprobante con los aciertos, cerrar la aplicación de la evaluación y enviárselo por correo electrónico como respaldo.

Para sustentantes que se evalúan en sedes adicionalmente:

- a) Asistir a la sede de evaluación con mascarilla y mantener el distanciamiento social requerido. El uso de la mascarilla es obligatorio durante toda la evaluación.
- b) Asistir a la sede establecida 30 minutos antes del inicio de la evaluación.
- c) Presentar el documento de identidad al aplicador (cédula, pasaporte, licencia de conducir, certificado de votación con foto; carné del colegio).
- d) Al finalizar la evaluación, guardar el comprobante con los aciertos, cerrar la aplicación de la evaluación y enviárselo por correo electrónico como respaldo.

Durante la evaluación se podrá utilizar únicamente papel blanco, lápiz y borrador.

**Artículo 18.- De las prohibiciones.** - Las y los sustentantes tiene prohibidas las siguientes conductas:

1. Apagar la cámara.
2. Usar audífonos de cualquier tipo.
3. Levantarse durante el examen.
4. Intentar usar o usar aplicaciones diferentes a la plataforma en la que se rinde el examen mientras se está realizando el mismo.
5. Realizar capturas de pantalla, fotografiar, grabar, imprimir u otra acción similar.
6. Usar el teclado luego de ingresar las credenciales.
7. Recibir ayuda externa de cualquier tipo para responder a las preguntas del examen, incluyendo consultas a otra persona.
8. Usar teléfono celular, tableta, calculadora, reproductores de audio o video, o algún otro dispositivo electrónico, usar smartwatch o cualquier tipo de relojes.
9. Utilizar libros o material de consulta.
10. Usar gorras, capuchas o lentes de sol y para las personas con cabello largo se solicita utilizar el cabello recogido.
11. Colocar estuches, carteras, bolsos, reglas o cualquier otro objeto no autorizado encima de la mesa de trabajo.
12. Compartir las credenciales de acceso (usuario y contraseña) registradas.
13. Compartir el espacio de evaluación con otra persona.
14. Escanear o hacer impresiones, usar la función de copiar y pegar, o hacer capturas o fotos de la pantalla.
15. Difundir por cualquier medio los contenidos del examen asignado.
16. Obtener beneficio (económico o personal) por compartir, difundir, imprimir, divulgar el contenido parcial o total del presente examen.
17. Utilizar la información para otros fines no relacionados con el diseño de la evaluación.

**Artículo 19.- Términos y condiciones.** - Para iniciar el examen la persona sustentante deberá leer y aceptar los “Términos y Condiciones” establecidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en caso de no hacerlo no podrá rendir el examen.

**Artículo 20.- Responsabilidades de SENESCYT.**- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación realizará el seguimiento técnico al cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones, tanto desde el punto de vista estadístico como el de seguridad.

**Artículo 21.- Suspensión.** - En el marco del seguimiento técnico al proceso de aplicación del Examen de Acceso a la Educación Superior, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación antes o durante la aplicación del examen, podrá suspender la evaluación, algunas de sus sesiones o a sustentantes específicos cuando identifique comportamientos no acordes con la normativa, so pena la aplicación de las sanciones establecidas.

Así mismo la SENESCYT tiene la obligación de presentar las denuncias que correspondan ante las autoridades competentes en caso de que se identifiquen indicios de responsabilidad.

**Artículo 22.- Regla de calificación.** - Una vez que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación cuente con los resultados de la aplicación del examen realizará el análisis del comportamiento estadístico del instrumento de evaluación para precautelar la igualdad de oportunidades, en función de dicho análisis resolverá la regla de calificación conforme los siguientes criterios:

- Que exista un número suficiente de aciertos para discriminar el rasgo latente.

## CAPITULO V

### DE LAS PERSONAS REPROGRAMADAS

**Artículo 23.- Causas de la programación.** - Las personas que, por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificadas, no pueda rendir el examen en la fecha y hora indicada, deberán ser reprogramadas para una aplicación extraordinaria. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación informará sobre el procedimiento y las fechas correspondientes.

**Artículo 24.- Procedimiento.** - Las y los sustentantes que soliciten la reprogramación deberán ingresar una solicitud con el justificativo de respectivo, en la plataforma examenadmission.senescyt.gob.ec, con la finalidad de que Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación evalúe la solicitud y la apruebe o rechace. Al ser una evaluación en línea no se aceptarán justificaciones de permisos laborales.

Estas solicitudes se ingresarán en la plataforma que Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación establezca para el efecto, según el cronograma definido. La información y notificación de la reprogramación se la realizará al correo electrónico, registrado en la plataforma examenadmission.senescyt.gob.ec.

## CAPÍTULO VI

### DESHONESTIDAD ACADÉMICA

**Artículo 25.- Deshonestidad Académica.**- Son aquellos actos individuales o colectivos en que se presenta como propio el conocimiento ajeno, tales como: copia de exámenes, sustitución de personas en los exámenes, falsificación de documentos o datos y cualquier tipo de acción que atente contra la honestidad académica.

Se entenderá como acto de deshonestidad académica el intento de abrir otras aplicaciones en la computadora, el intento de realizar capturas de campaña o cualquiera de las acciones descritas en el artículo de las prohibiciones.

**Artículo 26.- Notificación.** - Una vez terminada la evaluación la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación notificará a todas aquellas personas en las que se cuente con información sobre el incumplimiento de obligaciones o la realización de las conductas prohibidas. La notificación será a través del correo electrónico registrado por la persona sustentante en la plataforma examenadmission.senescyt.gob.ec.

**Artículo 27.- Plazo para impugnación.** - La persona sustentante podrá impugnar la notificación por deshonestidad académica dentro de los 2 días posteriores a la fecha de notificación por parte de Senescyt.

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación tendrá dos días a partir cierre del plazo de impugnación para resolver.

**Artículo 28.- Comisión de evaluación.** - Para el conocimiento y resolución de los casos de presunta deshonestidad académica se conformará una comisión conformada por:

- El/la Subsecretario/a de Acceso a la Educación Superior o su delegado/a quien lo presidirá
- El/la Director/a de Admisión o su delegado/a
- El/la Director/a de Apoyo y seguimiento o su delegado/a
- El/la Coordinador/a General de Tecnologías y Comunicación o su delegado/a
- El/la delegada de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, quien tendrá voz, pero no voto y ejercerá las funciones de secretario o secretaria.

En función de los informes técnicos respectivos, la Comisión resolverá si es procedente o no la reprogramación correspondiente.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS SANCIONES

**Artículo 29.-** En caso de incurrir en alguna de las prohibiciones establecidas en este instrumento, será la Comisión de Evaluación la encargada de determinar, mediante informe motivado, la aplicación de las sanciones correspondientes, según sea el caso.

Las sanciones establecidas serán:

- a) Nota de cero en el examen
- b) No poder participar del proceso de acceso a la educación superior, en el cual se haya determinado la suspensión.

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación aplicará las sanciones descritas sin perjuicio de poder iniciar las acciones administrativas y judiciales a las que hubiere lugar.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.**- Las y los sustentantes, que por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se le haya asignado sede y no rindan la evaluación, podrán participar del proceso de admisión siempre y cuando tengan una nota en los últimos 4 procesos, o hayan realizado la habilitación de nota respectiva.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - El presente instructivo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



BORRADOR